



I MUNICIPALIDAD RIO BUENO
DEPTO.PERSONAL Y RR HH

RIO BUENO, 14 de Marzo del 2018

DECRETO EXENTO Nº 1251
IDDOC 285676

VISTOS

1.- Fallo del tribunal electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1º, ley 18.695 y acta sesión de instalación concejo municipal de río bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

2.- Decreto Alcaldicio Nº 751 del 09/03/2018, que nombra Secretaria Municipal Subrogante..

TENIENDO PRESENTE.

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, ley orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el DFL Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículo número 63, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.

2.- Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3.- Ley 20.922

CONSIDERANDO.

1.- La necesidad de contar con un Reglamento de Concursos Públicos al interior de la Municipalidad de Río Bueno para la provisión de cargos de la Planta Municipal.

DECRETO

1.- **APRUEBESE** Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Río Bueno.

2.- **PUBLIQUESE** en la página Web institucional y Comuníquese a las Direcciones Municipales y Asociación de Funcionarios Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



PAULA ANDREA HINOJOSA MORA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



REGLAMENTO CONCURSOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento contiene las normas que regularan en la Municipalidad de Río Bueno a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

Artículo 2°: Se entenderá por carrera funcionaria, como un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del merito y de la antigüedad.

Artículo 3°: La carrera funcionaria se iniciara con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.

Artículo 4°: Para los efectos de la carrera funcionaria, la municipalidad de Río Bueno, solo podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

Artículo 5°: Las plantas señaladas en el artículo anterior, solo podrán tener los siguientes requisitos:

- 1) **Planta de Directivos:** Titulo Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

No obstante, para los cargos de Dirección destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- a) Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá titulo de arquitecto, de ingeniero Civil, de ingeniero Constructor Civil, o de Constructor Civil, otorgado por una Institución de educación superior del Estado o reconocida por este.

- b) En la Unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
- 2) **Planta Profesionales:** Título profesional de una carrera, de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del estado o reconocida por éste.
- 3) **Plantas de Jefatura:** Título profesional universitario o título profesional de una Carrera de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- 4) **Planta de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, en el área que la Municipalidad lo requiera; o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por este; o haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera.
- 5) **Planta de Administrativos:** Licencia de educación media o su equivalente.
- 6) **Planta de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se le asignara a su conducción.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el programa academia de capacitación municipal y regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742

Artículo 6°: El municipio de Río Bueno solo, podrá solicitar los requisitos específicos, que contempla la Ley 18.883 y el Artículo 5° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.

Artículo 7°: Se exceptuaran del artículo anterior los siguientes cargos:

- a) La Dirección de Control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que se desempeñe en esta unidad requerirá la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional acorde con la función.

Artículo 8°: La Planta Municipal de Río Bueno, tiene las siguientes posiciones relativas:

Alcalde	del 1 al grado 4
Directivo	del grado 6 al 8
Profesionales	del grado 6 al grado 12
Jefatura	del grado 9 al grado 11
Técnicos	del grado 9 al grado 15
Administrativos	del grado 11° al grado 18
Auxiliares	del grado 13 al grado 18

TITULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

Artículo 9°: Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal.

Artículo 10°: Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditará mediante certificación del servicio de Salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijada en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La Cédula de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la Cédula Nacional de Identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedaran archivados en la Oficina de Personal y RRHH.

P A R R A F O 2°

DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

Artículo 11°: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones

Artículo 12°: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinara previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 13°: Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valorización de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgaran.

Artículo 14°: En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones, su calidad técnica y perspectiva de género.

En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

Artículo 15°: Si en el respectivo concurso se considera necesaria una entrevista personal, esta no podrá tener una ponderación superior al 10 % de puntaje total.

Artículo 16°: Ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 50%, ni inferior al 10%, salvo la contemplada en el art.15 del presente reglamento.

Artículo 17°: En todo concurso de la Municipalidad de Río Bueno, deberá considerarse la experiencia laboral, con una ponderación del 50% del total del concurso, debiendo asignarse el siguiente puntaje a este factor:

- Desempeño en la municipalidad de Río Bueno: 3 puntos por año, con un máximo de 60 puntos.
- Desempeño en otras municipalidades, servicios públicos o empresa privada: 0,5 puntos por año con un máximo de 10 puntos.

La antigüedad en el municipio, se considerará, el tiempo trabajado, en calidad de Planta, Contrata, Honorarios y Código del Trabajo del artículo 3° de la Ley 18.883 y de funcionarios de empresas que presten servicios en el municipio.

Artículo 18°: Todos los factores deben tener un puntaje y ponderación y en el caso de la entrevista personal, esta será el promedio de la evaluación que realice el comité.

TITULO III

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 19° : El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Encargado de Personal en calidad de secretario, por tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del Alcalde y los Jueces de Policía Local

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

El Comité de selección será presidido por el funcionario a quien le corresponda subrogar al Alcalde.

En caso de impedimento de algún miembro del comité, será integrado por el funcionario que siga orden jerárquico.

Artículo 20°: La Asociación de funcionarios municipales de Río Bueno, tendrá derecho a designar a un delegado en el comité, que solo tendrá derecho a voz.

Artículo 21°: En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

Artículo 22°: Todas las Actuaciones del Comité de Selección serán registradas en un acta y actuará como secretario y ministro de fe el Encargado de Personal, los acuerdos de esta deberán ser siempre fundados.

El Secretario estará obligado a levantar un acta de cada sesión, la cual será leída en la sesión siguiente y una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

Las funciones de los miembros del comité serán indelegables, pudiendo actuar solo con el 100% de sus integrantes.

Artículo 23°: Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales, en caso de empate decidirá el voto el Presidente.

Artículo 24.- El Comité de Selección deberá respetar criterio en orden preferente y decreciente, el personal de planta, contrata, honorarios del artículo 4° de la ley 18.883, código del trabajo del Artículo 3° de la Ley 18.883, honorarios adscritos a prestación de servicios comunitarios y de funcionarios de empresas que presten servicios en el municipio.

Se entenderá por preferencia, el respeto a la carrera funcionaria, en el caso del personal de planta, es decir la posición relativa en el escalafón vigente; el grado, calificaciones y antigüedad en el caso del personal a contrata; y la antigüedad prestando servicios al municipio en el personal a honorarios del artículo 4° de la ley 18.883, el personal código del trabajo del Artículo 3° de la Ley 18.883, el personal a honorarios adscritos a prestación de servicios comunitarios y de funcionarios de empresas que presten servicios en el municipio.

Para los efectos de computar la antigüedad en el municipio se deberá tomar en cuenta el tiempo servido en el Municipio, continuo o discontinuo, en la misma calidad en que se desempeñen al momento del concurso.

Artículo 25°: Con el Resultado del puntaje del concurso, el comité de selección, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entiéndase que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso, no pudiendo ser este inferior a 30 puntos.

TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO

Artículo 25°: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 26°: El alcalde publicara un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del Artículo 10 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejara copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo Artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante.

La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del Artículo 210 del código penal.

TITULO V

DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

Artículo 27°: Con la propuesta del comité de selección, el alcalde seleccionara a una de las personas propuestas. Después de seleccionada la persona, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior, el Alcalde notificara personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el art. N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si así no lo hiciere, el alcalde nombrara a alguno de los otros postulantes propuestos, respetando la preferencia señalada en el Art. 27 de este reglamento.

Artículo 28°: Una vez seleccionado el funcionario por el Alcalde, el Jefe de Personal, debe notificar en forma personal o por carta certificada a todos los postulantes del concurso, la Resolución del Alcalde, debiendo, además, publicitar el resultado en la página web del municipio y el mural del hall principal del municipio, Comercio N° 603, 2do piso, Río Bueno.

Artículo 29°: Si el alcalde no designara dentro de los plazos señalados, será nominado el funcionario que tenga preferencia según el presente reglamento.

TITULO FINAL

Artículo 30°: Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156° Ley 18.883).

Artículo 31°: Si los postulantes no fueron notificados, oficialmente durante el concurso de algún acto o resolución de este, en el cual tuvieron participación; la fecha para impetrar el derecho a reclamo a la Contraloría General de la República, se contara a contar del día que fue notificado de la resolución del concurso por el Jefe de Personal, según lo indica el Art. 29 del presente Reglamento.

Artículo 32°: Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la Ley N°18.883.

Artículo 33°: Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.



ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE